

*Tratado de confirmaciones Reales de Encomiendas, Oficios i casos en que se requieren para las Indias Occidentales*, por el Lic. ANTONIO DE LEÓN. En Madrid. Por Juan González, 1630.—Editada por la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Históricas. Buenos Aires, 1922.

Gran acierto del Instituto de Investigaciones Históricas ha sido este de comenzar su Biblioteca Argentina de libros raros americanos con la reimpresión facsímil de esta obra de Antonio de León Pinelo, tan importante para el estudio de la historia de nuestras instituciones jurídicas indianas, y tan difícilmente accesible hoy<sup>1</sup>.

Pinelo, juntamente con Ovando, Matienzo y Solórzano, es uno de nuestros principales juristas clásicos que de una manera especializada sistematizaron los preceptos dictados para regular la vida jurídica de los territorios hispanoamericanos. Como en la advertencia preliminar de esta obra se recuerda, “nacido en la Península, de progenitores hebreos fué, sucesivamente, bachiller en San Marcos de Lima, regente de la cátedra de Cánones en la misma Universidad, ayudante de Aguiar y Acuña en la tarea de la *Recopilación de leyes para las Indias*, relator del Consejo de Indias y de su Cámara, juez letrado de la Casa de Contratación y, finalmente, coronando una larga vida de estudio, cronista mayor de Indias, oficio en que le alcanzó la muerte”.

Esta detallada enumeración de los cargos desempeñados por Pinelo sirve para explicar el espíritu que anima su obra. No se trata de un teorizante dotado de una cultura jurídica clásica profunda que construya un sistema de Derecho sobre la base de la labor aportada por el legislador. Es más bien un profesional que, puesto en contacto directo con la práctica judicial y gubernativa, llega a adquirir un conocimiento vastísimo de las innumerables disposiciones legislativas promulgadas para los distintos territorios hispanoamericanos.

Por eso, aun cuando en alguna de sus obras —*Epítome de la biblioteca oriental, occidental, náutica y geográfica*, 1629<sup>2</sup>— revela

<sup>1</sup> Para esta reproducción se ha utilizado un ejemplar perteneciente a la Biblioteca del Museo Mitre. En la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid se encuentra otro ejemplar de esta obra.

<sup>2</sup> En el excelente trabajo “Notas para el estudio del Derecho Indiano”, del culto profesor argentino don Ricardo Levene, se enumeran las obras jurídicas más importantes de Pinelo, a la par que se hace una valoración crítica de su personalidad. La bibliografía sobre Antonio de León Pinelo es muy copiosa. Merece destacarse lo dicho por don José T. Medina en su magnífica “Biblioteca Hispanoamericana” (tomo VI) y lo escrito anteriormente por G. René Moreno en su “Biblioteca Peruana”. Es también interesante un folleto de don Juan Enrique O’Ryan: “Don Antonio de León Pinelo. Notas i rectificaciones” (Valparaíso, 1903).

una erudición grande, su personalidad destaca sobre todo como recopilador. Pero en este respecto se hace necesario acoger con reserva los desmesurados elogios hechos por sus apologistas. Basándose exclusivamente en noticias suministradas por el propio Pinelo y en los escasos datos contenidos en la Real Cédula promulgadora de la *Recopilación de leyes de Indias* de 1680, que sirve de prólogo a la misma, se ha venido creyendo hasta no hace mucho tiempo que Antonio de León Pinelo había sido de hecho el verdadero autor del famoso cuerpo legal sancionado por Carlos II, sin que hasta él se hubiera llegado a formular ningún proyecto acabado y completo de recopilación para nuestros territorios indianos. Verdad es que el propio Pinelo reconoce la existencia de algunos intentos anteriores al suyo en su *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de leyes de las Indias Occidentales...*; pero al hablar de ellos lo hace en los siguientes equívocos términos: "Y en quanto a los que hasta agora se han ocupado en ella no hablo; porque no he visto quaderno ninguno de los que dizen ay escritos, si bien todos están aún distantes del fin, a que de presente los va disponiendo; ordenando y añadiendo el señor Licenciado Don Rodrigo de Aguiar y Acuña." Sin embargo, a pesar de estas palabras de Pinelo, ya hoy no puede ponerse en duda la existencia de dos amplios proyectos de *Recopilación*, hechos para los territorios de Indias por dos jurisconsultos tan eminentes como Ovando y Solórzano, después de los concluyentes testimonios aducidos por el erudito americanista don Marcos Jiménez de la Espada y por el maestro don Rafael Altamira; ni puede tampoco dudarse de la importancia de un tercer proyecto de *Recopilación*, acaso más acabado que los anteriores, aun cuando hecho por un hombre más modesto, el licenciado Diego Zorrilla, oidor de Quito, cuya labor hemos procurado hacer destacar en un reciente estudio<sup>1</sup>.

Fijándonos ahora concretamente en la obra cuya reimpresión moderna motiva esta nota, forzoso es reconocer que ofrece un valor extraordinario para el estudio histórico de importantísimas instituciones de nuestro régimen colonial.

El origen y la evolución de las encomiendas de indios, institución básica en la vida colonial de los territorios hispanoamericanos, es expuesto por Pinelo en la primera parte de esta obra de una manera seria y documentada. Después de relatar las primeras vicisitudes sufridas por los repartimientos de indios instituidos por Colón y las vacilaciones de que dieron prueba los Monarcas desaprobando primero y

---

1 Sobre el proyecto de Recopilación de Ovando véase "El Código Ovan-dino" (Madrid, 1891, por don Marcos Jiménez de la Espada. Sobre el proyecto de Solórzano: "La Intervención de don Juan de Solórzano en la Recopilación de Indias" (*Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, año III, 1920, Madrid), por don Rafael Altamira; y sobre la labor del licenciado Zorrilla nuestro artículo "Aportaciones para la Historia de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680" (*Revue d'Histoire du Droit*. Haarlem, 1923).

sancionando más tarde la conducta observada por su Almirante a este respecto, se plantea el problema de cuando en la práctica hubieron de encomendarse indios por dos vidas —la del primer encomendero y su inmediato sucesor— antes de que, por la llamada ley de Sucesión de 26 de mayo de 1536, hubiera de regularse de un modo general el derecho de suceder en las encomiendas. Se hace destacar en seguida, con todo el relieve histórico que el caso requiere, el proceso intenso de elaboración de las llamadas leyes nuevas de 1542 derogatorias de las encomiendas, que fueron dictadas merced a las constantes exhortaciones del infatigable y benemérito padre Las Casas; y al estudiar las diferentes consecuencias que la aplicación de estas leyes originaron en los territorios del Perú —donde la rectitud intransigente del virrey Blasco Núñez motivó los sangrientos sucesos que culminaron con la sublevación de Gonzalo Pizarro— y Nueva España —donde la sagacidad política del virrey Antonio de Mendoza y del licenciado don Francisco Tello de Sandoval atajaron los fermentos revolucionarios— hasta su definitiva derogación no total, se plantea y esclarece uno de los problemas históricos más interesantes que ofrece el desenvolvimiento de esta institución: la razón de la distinta manera como hubo de regularse su transmisión hereditaria en unos y otros territorios a pesar de la generalidad de la restablecida ley de 1536.

Con el examen de las autoridades a quienes se hubo de conceder facultad de encomendar, de la capacidad y reguación de méritos de los solicitadores de encomiendas y de las razones que justificaban la permanencia de esta institución frente a las expuestas por Las Casas, que detalladamente se refutan, se cierra el contenido de esta primera parte del tratado.

En la parte segunda se estudia de una manera acabada el origen de los oficios vendibles en Indias; se enumeran los oficios que reúnen esta calidad; se puntualizan las condiciones requeridas para la venta y renunciación de estos oficios, terminando la obra con el examen de los repartimientos de tierras —capítulo importantísimo para el estudio del derecho de propiedad en Indias— y de las concesiones de minas y redacción de Ordenanzas que necesitan de confirmación real.

Precede al texto del Tratado de Pinelo un estudio de don Diego Luis Molinari sobre “Los orígenes de los Tributos, la Esclavitud y los Repartimientos de indios en América”.

J. O. C.

GALINDO Y ROMEO: *Túy en la baja Edad Media*. Zaragoza-Madrid, 1923.

Importantísima copia de materiales para el estudio de la vida medioeval de la ciudad y sede tudenses han sido hallados por el doctor Galindo en los archivos de aquella diócesis, completándolos con